



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



USHUAIA, viernes 3 de diciembre de 2021

VISTO la Resolución I.P.V. y H. N° 2157/21; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se adjudica la Licitación Pública N° 02/21 RAF 23 para la contratación del Seguro Automotor para los vehículos del I.P.V.y H., a la firma LA SEGUNDA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA DE SEGUROS, por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON SIETE CENTAVOS (\$ 646.723,07).

Que el Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el Punto VIII - Nota del Acta de Constatación T.C.P. N° 071/2021 – A.O.P., I.P.V.y H. N° 1332/21 verifica un error en la Resolución I.P.V.y H. N° 2157/21 en relación a la razón social de la compañía de seguros adjudicataria.

Que no obstante ello, en la mencionada Acta se observa el encuadre legal de la Resolución del Visto.

Que en consecuencia es necesario dictar el acto administrativo que sustituya en su parte pertinente en el Quinto Considerando y en el Artículo 1° de la Resolución del Visto, donde dice "...LA SEGUNDA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA DE SEGUROS...", debe decir "... LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES...".

Que asimismo se debe sustituir el Octavo Considerando de la Resolución I.P.V.y H. N° 2157/21 por el siguiente: "...Que el procedimiento se encuadra en el marco de las Leyes Provinciales N° 141, N° 495 Art. 78 y N° 1015, Título I, Capítulo II, Artículo 17 Inc. a), Decretos Provinciales N° 0674/11 y N° 417/20, Anexo II y Resoluciones O.P.C. N° 17/21, Anexo I, Cap. II, Inc. 1), N° 58/21 Anexo I, sus modificatorias y complementarias y N° 128/21...".

Que el procedimiento se encuadra, en el marco de la Ley Provincial N° 141.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 19 y Resolución I.P.V.y H. N° 2176/21.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en su parte pertinente en el Quinto Considerando y en el Artículo 1° de la Resolución del Visto, donde dice "...LA SEGUNDA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA DE SEGUROS...", debe decir "... LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES...", ello conforme lo expuesto en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el Octavo Considerando de la Resolución I.P.V.y H. N° 2157/21 por el siguiente: "...Que el procedimiento se encuadra en el marco de las Leyes Provinciales N° 141, N° 495 Art. 78 y N° 1015, Título I, Capítulo II, Artículo 17 Inc. a), Decretos Provinciales N° 0674/11 y N° 417/20, Anexo II y Resoluciones O.P.C. N° 17/21, Anexo I, Cap. II, Inc. 1), N° 58/21 Anexo I, sus modificatorias y complementarias y N° 128/21...", ello conforme lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Comunicar a quienes corresponda. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.-

RES-IPVyH-2211-2021

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

